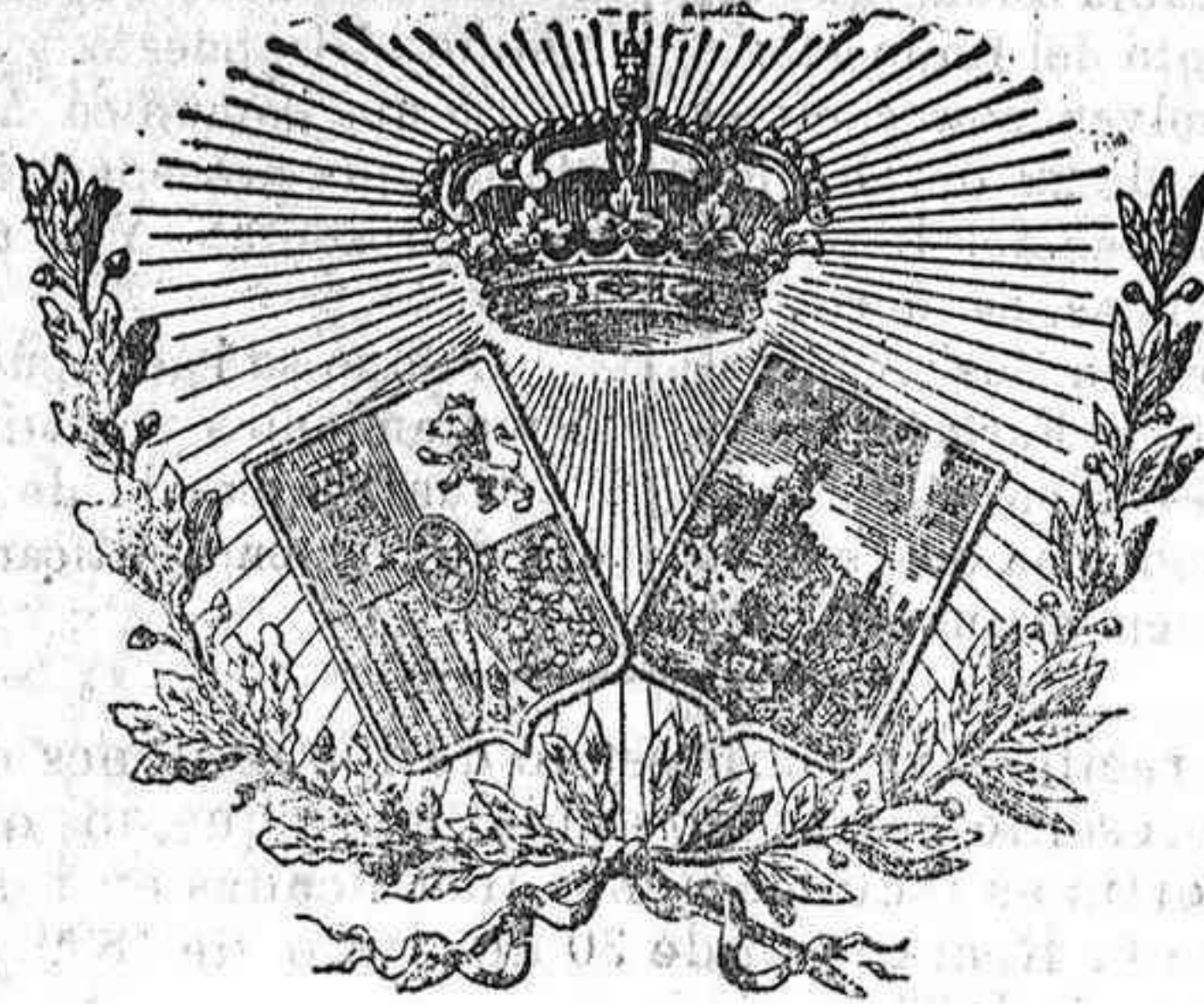


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, con fecha 6 de los corrientes, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Delegado de Hacienda de Cádiz lo siguiente:

Vista la instancia suscrita por varios Médicos de Véjer de la Frontera, (Cadiz) solicitando no sufran descuento los sueldos que respectivamente perciben del Municipio, fundando su pretensión en la orden de este Centro, fecha 29 de Octubre último, que ha declarado exceptuadas del Impuesto las igualas que cobran los Médicos titulares, puesto que la iguala no viene á ser otra cosa que el sueldo de un año, á juicio de los exponentes:

Considerando que la expresada orden de esta Dirección en manera alguna se ha referido á los sueldos ó asignaciones que los Médicos ó Farmacéuticos Titulares perciben de los fondos municipales, pues esto hubiera sido declarar una excepción que de ningún modo consiente el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, hoy vigente, y hacer sin razon justificada á los citados funcionarios de mejor condición que á los demás:

Considerando sin embargo que la pretensión de los exponentes, así como la de otros Facultativos de diferentes pueblos, que también han creído no deben tributar por razón del sueldo que perciben, demuestran claramente que la expresada resolución de 29 de Octubre próximo pasado, ha sido mal interpretada y que se trata de dar á la cuestión contenida en la exención una exten-

sión que realmente no tiene, por lo cual es indispensable se fije bien el alcance de ella, para evitar en lo sucesivo nuevas dudas:

Considerando que el sentido usual de la palabra iguala, esto es «composición ó ajuste ó pacto en los tratos» y también el estipendio ó la cosa que se dá en virtud de ajuste, no autoriza como se pretende por los recurrentes la interpretación de que las igualas tengan forzosamente que entenderse siempre celebradas con los vecinos pudientes, pues aun cuando en la práctica así suele entenderse, no excluye la posibilidad de que en algún caso los Ayuntamientos celebren con los Facultativos igualas para la asistencia de los vecinos pobres, independientemente del sueldo ó asignación con que se encuentre dotada la plaza de Médico Titular:

Considerando que á ese caso concreto se refiere la orden de esta Dirección ya citada, recaída en virtud de consulta de la Delegación de Hacienda de Avila, acerca de las cantidades que figuran los Ayuntamientos en sus presupuestos para pago de las igualas hechas con los Médicos, Farmacéuticos y Agentes de Negocios, por lo que se refiere á los vecinos pobres, consulta que se resolvió en el sentido indicado por entenderse que se trataba de casos en los Médicos y Farmacéuticos por un lado y los Ayuntamientos por otro, independientemente del caracter de funcionarios de aquellos, intervenían como partes contratantes al celebrar las igualas que debían seguir la misma suerte que las que lo fueran con los vecinos pudientes:

Considerando que la citada orden se circuló á todas las provincias para darle caracter general y evitar que en las Delegaciones de Hacienda se adoptaran criterios distintos en la materia:

Considerando que al citarse en la orden los artículos 19, 21 y 23 en relación con el 4.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, demuestra claramente la idea que tuvo esta Dirección general al resolver la consulta de que queda hecho mérito, que no fué otra que la ya indicada, y no pudo ser nunca la que se pretende por los recurrentes, toda vez que tratándose de retribución de servicios personales, prestados por los interesados co-

mo funcionarios del Municipio, no cabía dudar que estaban comprendidos en el Reglamento del Impuesto:

Esta Dirección ha acordado resolver con carácter general y como aclaración á la orden de 29 de Octubre último, que las retribuciones exceptuadas del Impuesto por la misma, son únicamente las igualas, es decir, las cantidades que en virtud de contrato con los Ayuntamientos pudieran percibir los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia de los vecinos pobres, si en algún caso se hacían esos convenios con independencia del sueldo asignado á la plaza de Titular, pues en cuanto á este

último no puede dudarse en modo alguno, que está sometido al Impuesto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, esperando se sirva acusar recibo de la presente.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares á quienes afecta.

Guadalajara 11 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros. —858

PORMENOR de las facturas de recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas presentadas en esta oficina, que se publica en el presente periódico oficial, para que, los que se crean con derecho á dichos valores, entablen las oportunas reclamaciones justificadas en forma, durante el término de un mes, á tenor de lo que dispone la Real orden de 30 de Julio de 1889 y circular de la Dirección general de la Deuda de 2 de Julio de 1893.

Núm. de las facturas	Núm. de los recibos.	Plazos.	Sujetos á cuyo favor se expidieron.	Pueblo á que corresponden.	Importe	
					Ptas.	Cts.
1	365	1.º 2.º 3.º	D. Estanislao Garzón.....	Jadraque.....	31	84
»	368	»	Antonio Esteban.....	»	2	63
»	374	»	Quintín Sotillo.....	»	42	46
»	375	»	Telesforo Muñoz.....	»	31	84
»	376	»	Cayetano Herreros.....	»	31	84
»	379	»	Andrés Castillo.....	»	15	91
2	384	»	Vicente Merino.....	»	15	91
»	385	»	Gregorio Sanz.....	»	15	91
»	386	»	Leocadio Brueño.....	»	10	61
»	390	»	D.ª Marta Gregorio..	»	10	61
»	170	»	María Plaza Cabellos.....	»	26	48
»	5	»	D. Antonio Baquerizo.....	Castilblanco.....	15	56
3	115	»	Laureano García.....	»	6	30
»	159	»	Matías Ruiz.....	»	2	67
»	108	»	Patricio Valerio.....	Jirueque.....	1	»
»	33	»	Hermanos de Antolín Mayor.....	Villanueva de Argecilla..	5	53
»	44	»	D. Esteban Navarro... ..	»	2	30
4	25	»	Los propios.....	Tamajón.....	89	80
»	231	»	Los propios.....	»	22	53
»	29	1.º, 2.º y 3.º	Los propios.....	Puebla de Beleña.....	25	78
»	240	»	Los propios.....	Mandayona.....	37	25
»	140	»	Los propios.....	La Miñosa.....	43	95
»	170	»	Los propios.....	»	42	04
»	197	»	Los propios.....	»	26	73
5	17	1.º y 2.º	D. Pedro Lopez Alegre.....	Valdenoches.....	83	94
»	98	3.º	El mismo....	»	20	16
»	230	1.º, 2.º y 3.º	Ramón Larena Fraile.....	Cogolludo.....	32	09
6	183	1.º	Juan Dominguez.....	Almonacid de Zorita....	3	28
»	48	1.º y 2.º	Memoria de Obregón.....	Cogolludo.....	79	30
»	480	3.º	Memoria de Obregón.....	»	19	06
»	73	1.º, 2.º y 3.º	D. Ramón Iruestes.....	Sayatón.....	1	75
»	28	»	Herederos de Eusebio Sanz.....	Castilmimbres.....	21	58
»	85	»	D. Matias Alonso.....	Arbeteta.....	20	44
»	57	»	José Lago	Sayatón.....	4	67
7	492	»	Pablo Fernández, herederos	Pastrana.....	16	71
»	537	»	José Alcocer, herederos.....	»	5	15
»	534	»	Angel Alcocer, herederos.....	»	2	49
»	74	»	Manuel Mateo Fernandez.....	»	8	11
»	97	»	Juan Martinez	Medranda.....	25	97
8	1	»	Alfonso Pastor, herederos.....	San Andrés del Rey....	57	78
»	2	»	Antonio Medel, herederos.....	»	27	49
»	5	1.º y 2.º	Manuel Domingo.....	»	43	12
»	117	3.º	El mismo.....	»	10	36
»	6	1.º y 2.º	Melitón Hernandez, herederos	»	56	96
»	118	3.º	El mismo.....	»	13	70
»	10	1.º y 2.º	Ramón Pastor.....	»	95	10
»	122	3.º	El mismo.....	»	22	87
»	21	1.º, 2.º y 3.º	El mismo.....	»	25	03
9	33	»	Nicanor Garcia	»	38	01
»	35	»	Paulino Henche.....	»	61	65
»	78	1.º y 2.º	José Sopeña	Jadraque.....	269	46
»	470	3.º	El mismo.....	»	64	75

10	192	1.º, 2.º y 3.º	D. Rafael Ortiz.....	Jadraque.....	2 85
»	210	»	Doña Antonia Cabrerizo.....	»	1 92
»	213	»	D. Bernardo Millana.....	»	7 63
»	215	»	Benito Rojo.....	»	1 43
»	239	»	José Gregorio Somolinos.....	»	1 91
»	364	»	Antonio Minguez.....	»	31 84
11	38	1.º y 2.º	Gregorio Ortiz.....	Loranca de Tajuña.....	53 46
»	19	2.º y 3.º	Lázaro Almenara.....	Villanueva de Argecilla.	17 32
»	14	1.º, 2.º y 3.º	Antonio Magallón.....	Jadraque.....	2 85
»	18	»	Angel Fraile.....	»	2 84
»	62	»	Francisco Ayllón..	»	4 29
»	72	»	Fermin Escolano.....	»	4 29
12	3	1.º	Baltasar Lopez.....	Tendilla.....	92 45
»	241	1.º, 2.º y 3.º	Pedro Ruiz Zorrilla.....	Sacedón.....	7 07
»	132	»	Bartolomé Checa.....	Casasana.....	13 27
»	19	1.º y 2.º	Lucas Oliva.....	»	159 60
»	156	3.º	El mismo.....	»	38 30
»	242	1.º, 2.º y 3.º	D. Pedro Alocén.....	Sacedón.....	6 11
»	134	»	Jacinto Martinez.....	»	10 30
»	117	»	Gil Aguilar	»	7 65
»	392	»	Doña Teresa Tomico, herederos.....	»	44 69
13	10	1.º	D. Domingo Sanz.....	Ciruelas.....	53 85
»	335	1.º, 2.º y 3.º	Doña Maria Sanz.....	Pastrana.....	11 43
»	250	3.º	D. Domingo Sanz.	Ciruelas.....	25 73
»	238	1.º, 2.º y 3.º	Doña Manuela Perez.....	Marchamalo.....	3 82
»	103	»	D. Domingo Sanz.....	Tórtola.....	4 87
»	149	»	El mismo.....	Cañizar	7 25
»	88	»	D. Pedro Donoso.....	Millana	15 48
14	145	3.º	Evaristo Tierraseca.....	Casasana	30 87
15	1	1.º, 2.º y 3.º	Anastasio Bueno.	»	52 16
»	109	»	Francisco Tomico.....	»	5 34
»	130	»	Pedro Ibarra.....	»	13 66
»	16	3.º	Eugenio Aguilar.....	»	10 99
15	142	3.º	Casimiro Ramos.....	Casasana	13 57
»	5	1.º y 2.º	El mismo	»	56 50
»	8	»	Evaristo Tierraseca.....	»	153 76
16	86	1.º, 2.º y 3.º	Victor Oliva.....	»	62 46
»	94	»	Benito Guerreros.....	»	19 76
»	95	»	Basilio Gonzalez.....	»	2 04
»	106	»	Francisco Regio... ..	»	22 99
»	107	»	Francisco Muñoz	»	2 55
17	17	»	Francisco Bueno.....	»	53 04
»	21	»	Felipe Oliva.....	»	14 45
»	25	»	Guillermo Gonzalez.....	»	18 05
»	27	»	D.ª Gabina Aguilar..	»	3 27
»	28	»	D. Hilario Tomico.....	»	48 31
18	3	»	Agustin Tomico.....	»	23 39
»	11	»	D.ª Cristina Duque.....	»	15 35
»	13	»	D. Eugenio Martinez.....	»	1 71
»	15	»	Evaristo Oliva.....	»	40 34
»	16	1.º y 2.º	Eugenio Aguilar.....	»	22 »
19	32	1.º, 2.º y 3.º	Hermenegildo Parra.....	»	9 83
»	37	»	Juan Urraca.....	»	4 73
»	48	»	Manuel Gonzalez.....	»	22 76
»	49	»	D.ª Maria Ubieta, herederos.....	»	3 68
»	50	»	D. Manuel Oliva.....	»	6 95
20	114	»	José Pio Bernardino.....	»	10 23
»	117	»	Manuel Gonzalez.....	»	2 46
»	121	»	Pedro Martinez.....	»	11 93
»	122	»	Salomé Lopez.....	»	3 58
»	126	»	Marcelino Perez.....	»	15 64
21	51	»	Manuel Tierraseca.....	»	19 87
»	52	»	Manuel Tierraseca.....	»	7 77
»	53	»	Máximo del Rio.....	»	32 33
»	65	»	Pedro Tierraseca.....	»	5 27
»	67	»	Pablo Tierraseca.....	»	5 20
22	76	»	Salomé Checa.....	»	17 62
»	80	»	Santiago Martinez.....	»	5 25
»	81	»	Silverio Romero.....	»	26 07
»	82	»	Ventura Martinez.....	»	26 01
»	113	»	D.ª Inés Ferrer.....	»	30 15
23	66	1.º y 2.º	D. Manuel Villamil, herederos.....	Humanes.....	47 72
»	424	3.º	Los mismos.....	»	11 47
24	43	1.º, 2.º y 3.º	Félix Fernández.....	Alóndiga.....	47 36

»	92	»	D. ^a María Vernedo.....	Gualda.....	37 06
»	196	»	Capellanía de Engracia García.....	Berninches.....	44 50
»	239	»	D. Valentín Gasco.....		27 89
»	329	»	Capellanía de Engracia García.....	Fuentelaencina.....	47 75
»	263	»	D. Nicanor García.....	Berninches.....	4 28
»	68	»	Juan Gonzalez.....	Campisábalos.....	15 28
»	83	»	Hilario García.....	Marchamalo.....	22 20
					3.582 36

Guadalajara 11 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

—857

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Importante á los Ayuntamientos recaudadores de las contribuciones de las Zonas de Cifuentes, Pastrana y Sigüenza.

Habiendo terminado el plazo de Instrucción, y el señalado por la Delegación de Hacienda para verificar los Ayuntamientos la cobranza de las contribuciones del actual trimestre, se previene á las Corporaciones municipales encargadas de la misma, que si antes del día 15 del actual no hubiesen rendido la cuenta correspondiente, y verificado el ingreso en Caja de las sumas recaudadas, se perseguirá como partida de alcance de dicha Corporación, el importe de los recibos entregados á las mismas, pasando á los Tribunales de Justicia el oportuno tanto de culpa.

Guadalajara 11 de Marzo de 1895.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —853

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID.

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.^o del Reglamento general del Notariado, la Notaría de Atienza, distrito notarial del mismo nombre, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta Directiva dentro de los sesenta días naturales que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara á los efectos oportunos.

Madrid 8 de Marzo de 1895.—El Secretario, Julian de Pastor Rodriguez. —859

Ayuntamientos constitucionales.

BOCIGANO.

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1894 á 95.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1895 á 96.

Y las cuentas municipales del ejercicio de 1893 á 94.

Bocigano 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Benito Redondo. —845

GARGOLÉS DE ABAJO.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos respectivos del próximo año económico de 1895-96, se hallan formados y de manifiesto al público por término de quince días, que podrán contarse desde el en que aparezca este

anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, para que, durante dicho plazo, se puedan examinar por los contribuyentes y formular reclamaciones.

Gárgols de Abajo 1.^o de Marzo de 1895.—El Alcalde, Luis Martín. —848

TORDELABANO.

Terminados los apéndices al amillaramiento de este distrito para 1895-96, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán oídas.

Tordelrábano 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Marcelino Ambrona. —847

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—PALACIO.

Cédula de Notificación.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, su fecha 18 del corriente, dictada por mi actuación en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Manuel Gonzalez Aguado, en nombre de doña Rosa Romero y Cabanillas, por sí y como representante de sus hijos menores doña Teresa, doña Manuela y D. Ricardo Antonio de Arana, como sucesores universales de D. Antonio Arana y Martín, contra el Ayuntamiento de Sayatón, en el partido judicial de Pastrana y contra los Sres. D. Manuel Martínez de San Andrés, D. Mariano Rojas y Villalva, D. Tomás Sanchez, D. Domingo Sanz y D. Galo Bronchals, de la propia vecindad, en concepto todos ellos, bien de principal y personalmente obligados, bien de fiadores de dicha corporación municipal, sobre pago de tres mil quinientas pesetas, intereses y costas, mediante á que la declaración de pobreza que obtuvo la demandante, fué solo con citación de aquel Ayuntamiento y no de los otros demandados, está acordado se notifique á D. Manuel Martínez, á D. Mariano Rojas y á los causahabientes ó herederos de D. Domingo Sanz, cuyo actual paradero se ignora, por medio de edictos, en la forma prevenida por la Ley, lo resuelto en autos de 17 de Septiembre último, por el cual se manda hacer saber á los demandados la pretensión antes relacionada y deducida por la parte actora para litigar con los mismos en concepto de pobre previniéndoles que si en el término de quinto día no formalizan oposición, se dará á la demanda principal el curso correspondiente.

Y para que sirva de cédula de notificación y llegue á conocimiento de los demandados, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Madrid á 28 de Febrero de 1895. —Por mi compañero Sr. Bedmar.—El Escribano, Antonio Gomez de Sión. —852